



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1025 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2014

**VISTO:** El Informe N° 298-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, con Proveído N° 1012977, y demás documentación adjunta en ciento veinte (120) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 298-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la **"PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 250-2010/GOB.REG.HVC/CEP Y AL EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (PERIODO DICIEMBRE 2010 - ENERO 2011) POR HABER OMITIDO REMITIR INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO"**;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 664-2013/GOB-REG.HVCA/GGR de fecha 09 de julio del año 2013, mediante el cual se instauro proceso administrativo disciplinario a los servidores: Sra. Dina Ordoñez Valladolid (presidente); Sra. María Esther Trucios Ccora (miembro); Sra. Hilda Irma Clemente Retamozo (miembro) ex miembros del Comité Especial Permanente para la contratación de bienes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG.HVC/CEP, debido a que existieron evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quienes en el desempeño de su función habrían imposibilitado la respectiva revisión de la propuesta técnica y económica de la ganadora de la buena pro, a la postora Segundina Quispe de Boza, asimismo habrían omitido remitir copia de la propuesta técnica y económica de la ganadora de la buena pro, hecho que habría transgredido lo dispuesto en el art. 11 inc. b) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, ley N° 27806 "el acceso a la información pública en la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete días útiles (...) y con relación al Sr. Víctor Hugo Polo Bazán (Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional); quien en el desempeño de su función habría omitido realizar las coordinaciones necesarias con el Comité Especial Permanente para la contratación de bienes del Gobierno Regional de Huancavelica para la revisión de la propuesta técnica y económica de la ganadora de la buena pro, a la postora Segundina Quispe de boza, asimismo habría omitido remitir copia de la propuesta técnica y económica de la ganadora de la buena pro a la oficina de imagen institucional, para que a su vez atienda lo solicitado a la mencionada postora hecho que habría transgredido lo dispuesto en el art. 11 inc. b) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información pública, ley N° 27806 "el acceso a la información pública en la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete días útiles (...)

Que, del informe citado, se tiene en documento adjunto, los respectivos descargos, donde se advierte: Que, de la carta presentada por la postora Segundina Quispe de Boza, la presidenta del Comité Especial Sra. Dina Ordoñez Valladolid, no tuvo conocimiento ni mucho menos, ya que se aprecia que la carta ingresa con expediente N° 180648 por la Oficina de Imagen Institucional con fecha 17 de diciembre de 2010, donde fue registrado y derivado a la Oficina de Logística de fecha 20 de diciembre de 2010 para conocimiento y fines, de las cuales el 23 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1025 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2014

diciembre de 2010 con proveído fue derivado al Sr. José Medrano responsable del proceso. Desconociendo los tramites que se dieron en esa fechas, no tuvo participación o pronunciamiento al respecto, de otro lado; conforme al Memorándum N° 4985-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 30 de diciembre de 2010, asunto remisión de información en cumplimiento al documento de la referencia, se aprecia la firma del Jefe de Logística, mas no de la presidenta del Comité Especial;

Que, asimismo la señora Segundina Quispe de Boza, mediante la solicitud solicita el acceso a la información pública “concerniente a la revisión y copias del expediente técnico y económico” de la postora Sra. Carina Palomino Huallpa ganadora de la buena pro, del ítem 3 correspondiente al proceso de selección Adjudicación Directa N° 250-2010/GOB.REG-HVCA/CEP, sin embargo se puede corroborar que la solicitud en mención no fue dada de conocimiento al Comité Especial Permanente para procesos de selección, siendo así se puede apreciar la hoja del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Huancavelica, con el detalle siguiente:

- Que, con fecha 17 de diciembre de 2010, es recepcionado por la Oficina de Imagen Institucional;
- Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, es derivada a la Oficina de Logística;
- Que, con fecha 30 de diciembre de 2010, la Oficina de Logística brinda respuesta a través del memorándum N° 4985-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, donde remite las copias de la propuesta técnica de la señora Carina Palomino Huallpa, siendo derivado a la Oficina de Imagen Institucional;
- Que, la Oficina de Imagen Institucional pone en conocimiento el 06 de enero de 2011, mediante Carta 01-10/GRH-GGR-OII, a la señora Segundina Quispe de boza;

Que, en ese mismo sentido la carta de fecha 17 de diciembre de 2010, suscrita por la señora Segundina Quispe de Boza, la dirigida al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, mas no así a la presidente del Comité Especial Permanente para la contratación de bienes y servicios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo al D.S. N° 043-2003-PCM en el artículo 11° procedimiento a toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la administración pública para realizar esta labor. En caso de que esta no hubiere sido designada, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato; además que dicha solicitud fue en amparo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, sustentado en la Ley N° 27806, y que dicha información solicitada, por la señora Segundina Quispe de boza fue entregada dentro del plazo establecido;

Que, respecto al Sr. Víctor Hugo Polo Bazán; se tiene que dedujo prescripción de la acción mencionando que, (...) téngase en cuenta las fechas indicadas en que toma conocimiento la autoridad competente de la presunta responsabilidad administrativa, en la que se aprecia que ha transcurrido el tiempo mayor a un año, no habiéndose aperturado dentro del plazo el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante la resolución, configurándose la figura jurídica de Prescripción de la Acción Disciplinaria. Señalando que el plazo de 01 año para abrir proceso administrativo disciplinario, deberá contarse desde la fecha en que la autoridad competente toma conocimiento de la falta o denuncia formulada por escrito, la misma que se tomó





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro.

-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2014

conocimiento por la autoridad competente mediante oficio N° D-100/DSF/SSUP-YY5, emitido por la Sub Dirección de Supervisión, Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios de OSCE de fecha 31 de enero de 2011 dirigida al Presidente Regional de Huancavelica, fecha en la que se encontraba dentro de sus facultades para proceder a aperturar proceso administrativo, la misma que fue delegada a la Gerencia General Regional mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR, en fecha 20 de octubre de 2011; bajo este contexto se advierte que en la fecha en que procede a aperturar proceso administrativo contra el recurrente se encontraba indefectiblemente prescrito, por haber quedado establecido que la autoridad competente tuvo conocimiento el 31 de enero de 2011, habiendo transcurrido a la fecha 02 años y 07 meses, por lo que ha transcurrido hace más de un año los presuntos hechos materia de imputación administrativa.

Que, es necesario mencionar que respecto a la prescripción de la acción, en primera instancia se conoció el proceso administrativo disciplinario mediante Resolución Gerencial General Regional N° 234-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de febrero de 2012, se instauró proceso administrativo al ex coordinador de procesos de adquisición del Gobierno Regional de Huancavelica y con Resolución Gerencial General Regional N° 667-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 09 de julio de 2012, se absolvió de los cargos imputados al Sr. José Medrano García, ex coordinador de procesos de adquisición del Gobierno Regional de Huancavelica, pero también se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios proceda a efectuar la investigación respecto a los incumplimientos y presuntas irregularidades cometidas por los miembros del Comité Permanente de Procesos de Selección del Gobierno Regional de Huancavelica, y el ex director de la Oficina de Logística, Víctor Hugo Polo Bazán lo que se constituiría como un nuevo computo de plazos conforme a lo expuesto en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el cual se establece que; *“el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta administrativa”*; ya que conforme a esta resolución y los hechos expuestos se obtuvo nuevos indicios de una presunta responsabilidad por parte de los miembros del Comité Especial Permanente que estuvo a cargo del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVCA/CEP y del ex director de la Oficina de Logística, Víctor Hugo Polo Bazán de selección del Gobierno Regional de Huancavelica, en ese sentido conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 664-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 09 de julio del año 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, conforme a los indicios y documentación existente en el expediente administrativo disciplinario, dentro del plazo establecido del mencionado artículo; por lo tanto se tiene como no procedente la solicitud de prescripción de la acción:

Que, respecto a la solicitud de nulidad del proceso administrativo solicitado por el Sr. Víctor Hugo Polo Bazán, Ex director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 664-2013/GOB.REG.HVCA/GGR del 09 de julio de 2013, se señala que conforme al artículo 11° de la ley n° 27444, la cual establece *“11.1.- los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III capítulo II de la Ley”*; *“11.2.- la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1025 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2014

*jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad”, en ese sentido el Sr. Víctor Hugo Polo Bazán, tiene la facultad de solicitarlo en la instancia correspondiente;*

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios se concluye que no existe merito suficiente para sancionar a los miembros del Comité Especial Permanente a cargo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVCA/CEP y por parte del Ex director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica (periodo Diciembre 2010 – Enero 2011) ya en virtud al principio de verdad material la cual manifiesta que, la actividad probatoria de la autoridad debe ser oficiosa e incorporar todo hecho notorio o relevante que sea menester para aplicar la voluntad de la ley; apreciándose en el presente caso que conforme a lo expuesto en líneas arriba hasta el momento no se cuenta con la documentación necesaria que demostraría efectivamente la dirección de logística del gobierno regional, incumplió con sus funciones al no haber presuntamente facilitado dentro del plazo el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG.HVCA, conforme al art. 72° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones. En aplicación del principio de presunción de veracidad ya que las autoridades públicas han de suponer legalmente que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en cualquiera de sus procedimientos administrativos sobre cada una de las situaciones. Por tanto este principio constituye una presunción que acoge la regla del sentido común, de la “buena fe” en cuya virtud se debe presumir la verdad en todas las actuaciones de los particulares ante la administración pública;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos antes descritos y meritados los documentos de sustento, concluye que en la presente causa se adopta la decisión de absolver de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 664-2013/GOB-REG.HVCA/GGR del 09 de julio de 2013, ya que no se cuenta con la documentación pertinente para demostrar la imputación realizada y es menester tomar como ciertos lo aducido por los procesados en sus respectivos descargos.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1025 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2014

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** improcedente la prescripción de la acción administrativa deducida por los procesados Sra. Esther Trucios Ccora miembro del Comité Especial Permanente para la contratación de bienes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP y el sr. Víctor Hugo Polo Bazán, Ex director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica en contra de la resolución Gerencial General Regional N° 664-2013/GOB-REG.HVCA/GGR del 09 de julio de 2013, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

**ARTICULO 2°.- ABSOLVER** a los procesados, por las consideraciones expuestas en la presente resolución a:

- **Sra. DINA ORDOÑEZ VALLADOLID** (Ex Presidente); del Comité Especial Permanente para la contratación de bienes del Gobierno Regional e Huancavelica, en el proceso de adjudicación directa selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP,
- **Sra. MARÍA ESTHER TRUCIOS CCORA** (Miembro) del Comité Especial Permanente para la contratación de bienes del Gobierno Regional e Huancavelica, en el proceso de adjudicación directa selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP,
- **Sra. HILDA IRMA CLEMENTE RETAMOZO** (Miembro) del Comité Especial Permanente para la contratación de bienes del Gobierno Regional e Huancavelica, en el proceso de adjudicación directa selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVC/CEP, y
- **Sr. VÍCTOR HUGO POLO BAZÁN**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo Diciembre 2010 – Enero 2011.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR**, que el Sr. Víctor Hugo Polo Bazán, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo Diciembre 2010 – Enero 2011, deberá canalizar su solicitud de nulidad contra la Resolución Gerencial General Regional N° 664-2013/GOB-REG.HVCA/GGR del 09 de julio de 2013, que lo solicite a la instancia correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 4°.- ARCHIVAR**, el presente expediente administrativo disciplinario

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/mica



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldavilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL